

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 014 - 2010-GOB.REG. PIU-DRTPE-DR

Piura, 10 de marzo del 2010

VISTOS: La solicitud de fecha 28 de enero del 2010 presentado por la señora, Carmen Haide Montenegro Viuda de Regalado sobre pago de Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su cónyuge, Cesante, ARTEMIO ELOY REGALADO NATHALS, Informe N°008-2010-DRTPE-PIURA-OTA-EANV y el Informe N°53-2010-GOB.REG-DRTPE-DR-AL, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Señora Carmen Haide Montenegro Viuda de Regalado, solicita el pago por Subsidio por Fallecimiento y de Sepelio y Luto por el fallecimiento de su cónyuge del cesante, Artemio Eloy Regalado Nathals, tal como lo hace constar con el Acta de Defunción N° 01306317, deceso ocurrido el día 10 de diciembre del 2009;

Segundo: Que, la Oficina Técnica Administrativa, mediante el Informe N°008-2010/DRTPE-PIURA-OTA-EANV de fecha 24 de febrero del 2010, informa que mediante Resolución Ministerial N°932-72-TR de fecha 06 de Setiembre del 1972, se nombra a don Artemio Eloy Regalado Nathals, como Inspector Visitador en la Zona Regional de Piura de la Segunda Región de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Dirección Regional de Trabajo -Trujillo, con el régimen pensionario de la Ley 20530.

Tercero: Que, con Resolución Presidencial N°125-93/Región Grau de fecha 05 de abril de 1993, se cesa al ex trabajador, a don Artemio Eloy Regalado Nathals, a partir del 31 de marzo del 1993, con 20 años, 6 meses y 24 días de servicio.

Cuarto: Que, mediante Resolución Directoral N°029-93-DRTPS-RG de fecha 13 del abril de 1993, se le otorga pensión nivelable de cesantía a partir del 01 de abril de 1993.

Quinto: Que, el Artículo 144° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, regula: "El subsidio por fallecimiento del servidor se le otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento del familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Sexto: Que, el Artículo 145° de la norma anteriormente citada establece: EL Subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto, se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Séptimo: Que, el Artículo Primero del Decreto Regional N°007-2009/GOB.REG-PIURA-PR de fecha 19 de diciembre del 2009, que dicta "las disposiciones para resolver peticiones administrativas sobre de pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto; beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, en el pliego Gobierno Regional Piura", dispone: "El pago sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio(en el



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 014 - 2010/GOB.REG. PIU-DRTPE-DR

Octavo: Que, en relación a lo indicado en el párrafo precedente, el fallecido cesante, don ARTEMIO ELOY REGALADO NATHALS, según planilla de pensiones correspondiente al mes de noviembre del 2009, ha percibido la Remuneración Total o Integra, de S/.516.62 (Quinientos Dieciséis y 62/100 Nuevos Soles), sobre la cual se procede a efectuar el cálculo de los Subsidios por fallecimiento, Sepelio y Luto, a favor de la cónyuge Sra. Carmen Haide Montenegro Viuda de Regalado, cuyo Anexo se adjunta.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009/GOB-REG-PIURA-PR de fecha 24.06.2009; y con visación de la Oficina Técnica Administrativa y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER a favor de la señora CARMEN HAIDE MONTENEGRO VIUDA DE REGALADO, cónyuge del fallecido pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Señor Artemio Eloy Regalado Nathals, Nivel STA, el pago del Subsidio por Fallecimiento que equivale a tres (03) Remuneraciones Totales o Integrales y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, que equivale a dos (02) Remuneraciones Totales o Integrales, ascendente a la suma de S/. 516.62 (QUINIENTOS DIECISEIS y 62/100 Nuevos Soles), conforme se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función: 05 Asistencia y Previsión Social, Programa 015 Previsión, Sub-Programa: 0052, Previsión Social al Cesante y Jubilado, en la 5.4.11.12 Otros Beneficios, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Presupuesto del 2008, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la Oficina Técnica Administrativa, para su cumplimiento y a la interesada. REGISTRESE, Y ARCHIVESE,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE CAMACHO
DIRECTOR REGIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 014- 2010/GOB.REG. PIU-DRTPE-DR

ANEXO N° 01

Liquidación por Subsidio de Fallecimiento y por Gastos de Sepelio y Luto a favor de la Sra. CARMEN HAIDE MONTENEGRO VIUDA DE REGALADO, por fallecimiento de su Sr. Esposo, Ex- pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, Sr. ARTEMIO ELOY REGALADO NATHALS, según Acta de Defunción que se adjunta.

BASE LEGAL

- 1.-Artículo 142º, inciso j) y Artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del sector Público.
- 2.-Artículo 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

REMUNERACION TOTAL O INTEGRA S/.516.62

D.L. N° 25697	0.01
D. Urg. N° 37-94	136.66
D. Urg. N° 090-96	37.58
D. Urg. N° 073-97	43.60
D.Urg N° 011-99	50.57
Refrg. Y Mov.	8.02
Pensión	16.51
Costo de Vida	73.67
D.Urg. N° 105-2001	50.00
D.S. N° 17-06-EF	100.00

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

03 REMUNERACIONES TOTALES S/. 1,549.86

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO

02 REMUNERACIONES TOTALES S/. 1,033.24

TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, S/. 2,583.10

SEPELIO Y LUTO

SON DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 10/100 NUEVOS SOLES



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE CAMACHO
DIRECTOR REGIONAL